



Vol. : 1308
 Nº : 20
 Año : 1843

Sección Civil y Judicial

Poder otorgado por el Cabildo de Atyra, a José Pablo Patiño.

Foj. : 2

mil ochocientos cuarenta y tres, ante mi el juez Com-
 gñal y jefe urbano de otro partido, y los 700 infraescrit-
 tos, comparecieron personalmente el Administrador con-
 tribuyente y cabildo del pueblo de Atyra comprendido en
 el distrito de mi cargo, a los cuales conserco, de que certifi-
 co, y digieron: que respecto a no serles posible el desami-
 narse, para todos juntos sus respectivos ministerios, pasando
 a la capital a otorgar un poder que les es vigente hacen,
 para los asuntos concernientes al pueblo del cargo de
 los comparecientes: otorgar por el presente publico ins-
 trumento don y confieren su poder general tan
 cumplido y bastante cual por dho se requiere y sea
 necesario a José Pablo Patiño natural de la Republica
 vecinos del partido de Parayari, para que haciendo
 las veces y representando las propias personas de los otorg-
 gantes, pueda especialmente presentarse ante el Ex-
 Supremo Gobierno de la Republica solicitando vista de

ochocientos cua-
 renta y tres, yo
 juez de la civil
 libre testimonio
 de la escritura
 se poder del
 rense, en se-
 llo de sexta-
 clase, a pedi-
 miento verbal
 del apoderado
 José Pablo Patiño
 y cuando la lo-
 cución por escrito
 en virtud se ha
 dexa un orden
 el Supremo
 Gobierno de la
 Republica, y con
 los foros usita-
 en requere
 testimonio al
 y sus antel
 que en com-
 probación
 firmo con



CUARENTA REALES

SELLO SETIMO
AÑO DE 1843

223
16

responde
3
que en
se di-
de mil
ochocientos cua-
ta y tres
infra escri-
pues ello civil
libre testimonio
de la escritura
se poder el
rense, en se
ello se septa-
clase, a pedi-
mento verbal
del apoderado
Jose Pablo Latino
y cuando la to-
cidad por escrito
en virtud se ha
ber un ordena-
el Supremo
Gobierno de la
Republica, y con
en forma usual
entregue
testimonio al
postulante
que en com-
probacion
firmo con

En este partido de Tapequera jurisdiccion de la Repu-
blica del Paraguay en cuatro dias del mes de Noviembre de
mil ochocientos cuarenta y tres, ante mi el juez Com-
dógnal y jefe urbano de otro partido, y los toos infraescri-
tos, comparecieron personalmente el Administrador Con-
regidor y cabildo del pueblo de Itiaca comprendido en
el distrito de mi cargo, a los cuales conosco, de que certifi-
co, y digieron: que respecto a no serles posible el desam-
parar todos juntos sus respectivos ministerios, pasando
a la capital a otorgar un poder que les es urgente hacer,
para los asuntos concernientes al pueblo del cargo de
los comparecientes otorgan por el presente publico ins-
trumento dan y confieren su poder general tan
cumplido y bastante cual por dia se requiere y sea
necesario a Jose Pablo Latino natural de la Republica
vecino del partido de Itiaca, para que haciendo
las veces y representando las propias personas de los otor-
gantes, pueda especialmente presentarse ante el Ex-
Supremo Gobierno de la Republica solicitando vista de

migo. De que
certifico
Sanchez

José Pablo Larrea

en expediente de pleito promovido por dho pueblo con-
tra los herederos de Ramon Penayo finado sobre
tierra en el rio negro jurisdiccion de Villa Franca,
que dicen obran en el Supremo Gobierno de la Rep^{ca},
y obtenida que sea dha Vista, continúe el asunto ha-
ta su conclusion, presentandose al efecto por escrito
o personalmente donde correspondiere, asi en el indicado es-
pecial asunto, como en todos los demas pleitos y causas
civiles y criminales que se les ofrezcan o puedan ofe-
rseles contra cualesquiera comunidades o personas
particulares, promoviendo por todos los tramites, las
instancias que se requirieren, o combiniaren sucesivas,
deduciendo cualesquiera excepciones confesando o negando
la intencion contraria, segun viere necesario. abren-
da porciones con arreglo a las instrucciones que los
otorgantes le dieren: haga juramentos de calum-
nia, desistorio y otros que combengieren, pidiendo se
verifique lo mismo por sus contrapartes: conosca y
sea jurado los testigos contrarios a los cuales tache
y contradiga en sus personas y dichos, guardando en
toda las formalidades de dho presente testigo y haga
otras provexas a efecto de demostrar la verdad: con-
pulle documentos de quien los tuviere y los manifieste
en comprobacion de su intento, redarguyalos de falsos



CUARENTA REALES

SELLO SETIMO
AÑO DE 1843

224

17

civil o criminalmente segun hubiere lugar: pida terminos,
prorrogaciones y conclusiones: pida autos interlocutorios
y definitivos comintiendo en lo favorable, y de lo adverso no
plique, diga de nulidad e interponga y mejore las apela-
ciones de los juzgados inferiores donde pendieren el asunto
para ante quien deba y pueda: haga cobros, pida secu-
estras de bienes, otorgue carta de pago y tanto: transija
todos los credits acciones y otros que tenga dho pueblo, y
estén en pleito no fenecido, o fuera de el, combinando y
ajustandose en las cantidades segun fuere de hacerse; y
formalizando las escrituras de transacion, del modo que
mejor conduca a su estabilidad: recuse con el juram-
to necesario a fueres que puedan serlo, y otros ministros, o
se aparte de las recusaciones; y finalmente practique
todas y cualesquiera diligencias ocurrientes en el
proced. de la indicada causa o causas, como en las incident-
cias, dependencias y conexidades de todas ellas, lo mismo q
haxian los otorgantes presentes siendo, de modo que esta
generalidad quioner sea comprendida toda especia-
dad que pueda ser necesaria, y que por falta de clausu-
rasol

sula, no se tenga por insuficiente el presente poder, a fin
de que jamas sea precia la comparencia de los otorg^{tes}
para acto alguno, pues que le confiamos este poder con
general, franca y libre administracion, constituyendolo
en su mismo lugar, sin reservar los otorg^{tes} en si accion,
ni facultad alguna; y confiriendole tambien la de poder
sustituir el presente poder en quien y las veces que cre-
yere conveniente, especial o generalm^{te} revocando los
sustitutos y nombrando otros toda vez que lo sea necesario
con referenci^a al apoderado y sustitutos de costas y costas
en forma; para todo lo cual se obligan los otorgantes con
los bienes de la comunidad de su cargo, muebles y inmue-
bles presentes y futuros, con renunciacion de las leyes, fue-
ros y usos de su favor, de la que prohibe renunciacion
gral de leyes, y de la ultima practica de las renun-
cias, para que a su cumplim^{to} sean compelidos y con-
midos executivam^{te} como por sentencia definitiva pa-
sada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio
asi lo otorgaron y firmaron con nro en otro pueblo, si-
endo testigos Jose Valentin Vargas, y Carmen Dolores Rosas,
de que certifico = Entre renglones = vajo = vale =

Domingo Tomas Ovelar

Juan Carlos Ovelar

Por el conregido Agustín Duranaya que dice no sa-
ber firmar: Jose Valentin Vargas Por el alc^l. P. y
dos individuos de carila y por mi: Juan Vi-
cente Maninga J^o Secre^o

José Valentin Vargas. J^o Carmen Dolores Rosas